



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2164

19/11/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMCO 1 - 56.

Cancelación de saldos de
operaciones entre bancos
asociados a redes de cajeros
automáticos y/o sistemas de
tarjetas de compra y de
crédito.

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el sistema operativo al que deberán ajustarse las entidades miembros de Cámara asociadas a las distintas redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito, para la cancelación de los saldos de las mismas.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de la Circular CAMCO-1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis J. Zorzoli
Subgerente de Cuentas
Corrientes y Compensación
de Valores

Rubén O. Berti
Gerente de Cuentas
Corrientes y Com-
pensación de Valores

ANEXO: 6 hojas



Circular CAMARAS COMPENSADORAS

I
ICAMCO-1
I

- I. Régimen general de cámaras compensadoras.
- II. Disposiciones especiales para la Cámara Compensadora de la Capital Federal.
- III. Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior.
- IV. Interconexión de cámaras compensadoras.
- V. Compensación de valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras.
- VI. Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.
- VII. Disposiciones especiales para la compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses y transferencias de fondos en la misma moneda.
- VIII. Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras.



VIII - Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras I
ICAMCO-1
I

1. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.
2. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito en dólares estadounidenses.



VIII - Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras I
ICAMCO-1
I

1. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

1.1. Se cumplimentara este servicio previa conformidad a la solicitud presentada por la sociedad formada para atender cada red, ante cada Cámara Compensadora.

El pedido deberá acompañarse de los siguientes elementos:

1.1.1. Copia del estatuto de la sociedad.

1.1.2. Copia del convenio firmado por los bancos intervinientes en la sociedad.

1.1.3. Nota con la conformidad de los bancos intervinientes autorizando a las cámaras a efectuar los créditos y débitos correspondientes.

1.1.4. Nota con la designación de la entidad financiera que administrará el sistema.

1.1.5. Nota del Banco de la Nación Argentina prestando su conformidad al servicio solicitado por la Red.

1.2. La autorización a la operativa requerida será otorgada por el Banco Central de la República Argentina después del estudio de los elementos mencionados.

Versión	I	Comunicación	I	Página
1a.	I	"A" 2164- CAMCO - 1 - 56	I	1



1.3. Presentación ante la Cámara.

Se efectuara mediante planillas con los siguientes datos, entregada por la entidad administradora:

Código	Entidad	SALDO NETO	
		DEUDOR	ACREEDOR

1.4. Horario de entrega.

En la Cámara Compensadora de la Capital Federal 20,00

En las cámaras compensadoras del interior
el horario lo establecerá en cada una de ellas el B.N.A.

1.5. Material a recibir de la Cámara.

La entidad administradora recibirá un listado con el resultado de la planilla procesada y los débitos y créditos correspondientes a los bancos que la integran para su ulterior distribución a los mismos.

1.6. Horario de entrega por parte de la Cámara.

A partir de las 23,00 del día de la presentación.

1.7. Entidades con saldo neto acreedor insuficiente.

Cuando una entidad tuviera, en su cuenta corriente, saldo neto acreedor insuficiente para soportar el débito emergente del proceso, el Banco Central procederá al día siguiente a efectuar un asiento contable anulando esa carga e imputándosela al banco administrador, con fecha valor al día del proceso.

1.8. Cámaras Compensadoras del Interior.

Similar procedimiento se seguirá en las cámaras del interior cuando se presentaran situaciones análogas con las respectivas cuentas "Banco...-Cámara Compensadora" donde se afectarán los movimientos.

Versión	I	Comunicación	I	Página
1a.	I	"A" 2164- CAMCO - 1 - 56	I	2



VIII - Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras I
ICAMCO-1
I

2. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito en dólares estadounidenses.

2.1. Para la utilización de este servicio, se requieren iguales formalidades que las indicadas en los puntos 1.1 y 1.2.

Las entidades que componen las mismas deben estar autorizadas a operar en moneda extranjera.

2.2. Presentación ante cámara.

Se efectuará mediante planillas de igual diseño que la del ejemplo del punto 1.3. con los valores expresados en dólares estadounidenses indicando en forma destacada en el margen superior derecho que se trata de tal moneda.

2.3. Al código de cada entidad se le sumará 500.

Ejemplo: Banco de la Nación Argentina 011, para las transacciones en dólares deberá consignársele 511.

2.4. Horario de entrega.

En la cámara compensadora de la Capital Federal 20,00.

2.5. Material a recibir de la cámara.

La entidad administradora recibirá un listado con el resultado de la planilla procesada y los débitos y créditos correspondientes a los bancos que la integran para su ulterior distribución a los mismos.

2.6. Horario de entrega por parte de la cámara.

A partir de las 23,00 del tercer día hábil de la presentación.

Versión	I	Comunicación	I	Página
1a.	I	"A" 2164- CAMCO - 1 - 56	I	1



2.7. Entidades con saldo neto acreedor insuficiente.

Cuando una entidad tuviera en su cuenta corriente en dólares saldo neto acreedor insuficiente para soportar el débito emergente del proceso, el Banco Central procederá al día siguiente a comunicar a dicha entidad y al miembro administrador la falencia mencionada.

Aquella deberá cubrirla de la forma señalada en el punto 3.2. del Capítulo VII o este último prever la posibilidad de que su propio saldo permita absorber el débito del banco en deficiencia, en su carácter de administrador del sistema.

Ante la eventualidad de que el saldo de ambos fuera insuficiente se dejará sin contabilización la totalidad de los movimientos de la planilla presentada, quedando a responsabilidad del administrador la comunicación a los miembros de la Red de la medida adoptada y la causa que la motivo.

-----+-----+-----					
-----+-----+-----	Versión	I	Comunicación	I	Pagina
-----+-----+-----		I		I	
	1a.	I	"A" 2164- CAMCO - 1 - 56	I	2
-----+-----+-----					